

**DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

**VICENTE FOX QUESADA**, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 17, 18 y 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y 69-E, 69-F y 69-G de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, he tenido a bien expedir el siguiente

**DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA COMISIÓN FEDERAL DE MEJORA REGULATORIA**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se **reforman** los artículos 7, fracciones V y VI; 8; 9, fracciones I, VII, XXIX, XXX y último párrafo; la denominación del CAPÍTULO III del TÍTULO SEGUNDO; 10, primer párrafo y fracciones, VIII, X, XIV y XV; 11, fracciones I, II, IV, VII y VIII; 12; 13, primer párrafo y fracciones VI y VII; 14; 15 y 16; se **adicionan** los artículos 7, fracciones VII y VIII; 9, fracción XXXI; 10, fracciones XVI, XVII, XVIII, XIX, XX y XXI; 11, fracciones IX, X y XI; 12 bis y 17, y se **deroga** el artículo 13, fracciones VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV

y XVI, todos del Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria, para quedar como sigue:

**Artículo 7.- . . .**

**I. a la IV . . .**

V. Coordinación General de Proyectos Especiales;

VI. Coordinación de Estados y Municipios;

VII. Coordinación Ejecutiva, y

VIII. Dirección de Administración.

**Artículo 8.-** Las Coordinaciones Generales, las Coordinaciones y la Dirección de Administración de la Comisión estarán a cargo de los Coordinadores y del Director de Administración, respectivamente, que al efecto nombre el Titular, quienes se auxiliarán de los Directores de Área, Subdirectores, Jefes de Departamento, Analistas y demás personal técnico y administrativo que sea requerido para el debido ejercicio de sus atribuciones y de conformidad con el presupuesto autorizado.

**Artículo 9.- . . .**

- I. Interpretar, para efectos administrativos, el Título Tercero A de la Ley y, en su caso, publicar los criterios correspondientes en el Diario Oficial de la Federación;

**II a la VI . . .**

- VII. Hacer públicos, a través de los medios idóneos y de acuerdo con lo que establece la Ley y las disposiciones aplicables en materia de acceso a la información pública gubernamental:

**a) al e) . . .**

. . .

**VIII a la XXVIII . . .**

**XXIX.** Implementar las políticas de comunicación social de la Comisión de conformidad con los lineamientos establecidos por la Secretaría de Economía y las autoridades competentes en materia de comunicación social del Gobierno Federal;

**XXX.** Informar a la Secretaría de la Función Pública de los casos que tenga conocimiento sobre incumplimientos a lo previsto en la Ley y en los reglamentos y demás disposiciones aplicables sobre la materia, y

**XXXI.** Las demás que le señalen la Ley, este Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Salvo las facultades establecidas en las fracciones I; VI; XXI, en relación con la celebración de Acuerdos Interinstitucionales; XXII; XXIII; XXVI; XXVIII, y XXX, el Titular de la Comisión podrá delegar las facultades a que se refiere este artículo, incluida la representación legal, en los servidores públicos que estime pertinentes, mediante acuerdo que será publicado en el Diario Oficial de la Federación.

**CAPÍTULO III**  
**De las funciones de las Coordinaciones de la Comisión y de la Dirección de Administración**

**Artículo 10.-** Son atribuciones de las Coordinaciones Generales de Mejora Regulatoria, así como de la Coordinación Ejecutiva, las siguientes:

**I a la VII . . .**

**VIII.** Opinar respecto de los trámites y servicios que las dependencias y organismos descentralizados entreguen a la Comisión, para su inscripción en el Registro e informar a la Coordinación General de Proyectos Especiales respecto de dicha opinión;

**IX. . . .**

**X.** Proponer al Titular de la Comisión criterios de interpretación, para efectos administrativos, del Título Tercero A de la Ley;

**XI a la XIII . . .**

**XIV.** Estudiar y analizar las disposiciones jurídicas que integran el marco regulatorio nacional;

**XV.** Programar y supervisar la realización de estudios o investigaciones que contrate la Comisión en materia de mejora regulatoria federal, estatal o municipal, así como preparar las especificaciones técnicas y, en su caso, vigilar la ejecución de los contratos;

**XVI.** Brindar asesoría jurídica en materia de mejora regulatoria a las dependencias y organismos descentralizados;

**XVII.** Coadyuvar con las dependencias y organismos descentralizados para que los mismos, en el ámbito de sus respectivas competencias, contribuyan a mejorar el marco regulatorio nacional;

**XVIII.** Coadyuvar con las instancias competentes, cuando se les solicite, a efecto de que se brinde el apoyo que requieran los Poderes Legislativo y Judicial Federales en la mejora del marco regulatorio nacional;

**XIX.** Revisar anteproyectos de ordenamientos y disposiciones jurídicas, así como de programas para mejorar la regulación de actividades o sectores específicos, tanto a nivel federal como estatal y municipal, conforme a los convenios de colaboración que se celebren en estos dos últimos casos;

**XX.** Expedir copias certificadas de los documentos que obren en los archivos respectivos, y

**XXI.** Las demás que les delegue o señale el Titular y las que les confieran otras disposiciones jurídicas aplicables.

**Artículo 11.- . . .**

**I.** Coadyuvar con las demás Coordinaciones Generales y con la Coordinación Ejecutiva, en la elaboración de los proyectos de dictámenes de las manifestaciones del impacto regulatorio que reciban, así como en la integración de propuestas de criterios de interpretación, para efectos administrativos, del Título Tercero A de la Ley o de criterios relacionados con la operación interna de la Comisión;

**II.** Auxiliar a las Coordinaciones Generales y a la Coordinación Ejecutiva, en la elaboración de las solicitudes que formulen a las dependencias u organismos descentralizados, de ampliaciones o correcciones a las manifestaciones de impacto regulatorio que no cumplan con los requisitos mínimos que al efecto establezcan las disposiciones jurídicas aplicables;

**III. ...**

**IV.** Definir el contenido del sistema electrónico de manifestaciones de impacto regulatorio;

**V. a la VI. ...**

**VII.** Llevar a cabo estudios de derecho comparado en materia de mejora regulatoria;

**VIII.** Participar en las actividades jurídicas de la Comisión, a nivel nacional e internacional, conjuntamente con la Coordinación General de Mejora Regulatoria respectiva y las demás instancias competentes;

**IX.** Apoyar al Titular en la celebración de acuerdos interinstitucionales en materia de mejora regulatoria y en su participación con las dependencias y organismos competentes respecto de la negociación y discusión de convenios o tratados internacionales en dicha materia;

**X.** Coordinar la participación del Titular y de los demás servidores públicos de la Comisión en los diversos foros internacionales en materia de mejora regulatoria y temas afines, en coordinación con las instancias competentes, y

**XI.** Las demás que le delegue o señale el Titular y las que confieran otras disposiciones jurídicas aplicables.

**Artículo 12.-** Son atribuciones de la Coordinación General de Proyectos Especiales, además de las enumeradas en el artículo 10, las siguientes:

**I.** Compilar las disposiciones jurídicas de observancia general en materia de mejora regulatoria y coordinar la edición que se haga de dichas compilaciones, conjuntamente con la Coordinación General de Mejora Regulatoria respectiva;

**II.** Operar y administrar los sistemas electrónicos de almacenamiento y procesamiento de datos de la Comisión;

**III.** Integrar y custodiar el archivo de la Comisión en términos de la normatividad aplicable;

**IV.** Automatizar los procesos que lleve a cabo la Comisión y brindar la asesoría y soporte técnico que sobre dicha materia requieran sus diferentes unidades administrativas, para el buen desempeño de sus funciones;

**V.** Apoyar al Titular de la Comisión en la implementación de las políticas de comunicación social, en los términos previstos en el artículo 9, fracción XXIX de este Reglamento;

**VI.** Actuar como instancia de coordinación, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, en las giras, reuniones de trabajo y presentaciones del Titular y de otros servidores públicos de la Comisión ante las dependencias y organismos descentralizados, Poderes Legislativo y Judicial y entidades de carácter privado;

**VII.** Tener a su cargo la oficialía de partes y recibir, turnar y dar seguimiento a las solicitudes e información que presenten a la Comisión las distintas dependencias y organismos descentralizados, para su trámite y resolución por parte de las diferentes unidades administrativas de ésta;

**VIII.** Fungir como unidad de enlace para efectos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental;

**IX.** Integrar y administrar el Registro con la información de los trámites y servicios que las dependencias y organismos descentralizados proporcionen a la Comisión, considerando la opinión que emitan las Coordinaciones, así como, determinar la forma en que éstas deberán presentarla para su inscripción en el citado Registro;

**X.** Llevar a cabo el desarrollo informático del sitio en Internet de la Comisión y actualizar e integrar al mismo la información que las dependencias y organismos descentralizados le presenten a la Comisión en términos del Título Tercero A de la Ley;

**XI.** Hacer públicos los programas de mejora regulatoria y los reportes periódicos de avance en la ejecución de éstos que las dependencias y organismos descentralizados presenten a la Comisión y la opinión que sobre dichos programas y reportes formule ésta, así como los anteproyectos y manifestaciones de impacto regulatorio que reciba la Comisión, los dictámenes, autorizaciones y exenciones indicados en la fracción V del artículo 9 de este Reglamento, así como las opiniones que sobre dichos anteproyectos y manifestaciones formule el sector privado;

**XII.** Presentar al Titular la lista de los títulos de los anteproyectos y manifestaciones de impacto regulatorio que reciba la Comisión, así como de los dictámenes, autorizaciones y exenciones que emita ésta para efectos de su envío a la Secretaría de Gobernación para su publicación en el Diario Oficial de la Federación, y

**XIII.** Las demás que le delegue o señale el Titular y las que le confieran otras disposiciones jurídicas aplicables.

**Artículo 12 bis.-** Son atribuciones de la Coordinación de Estados y Municipios, además de las contempladas en las fracciones XV y XIX del artículo 10 de este Reglamento respecto de la materia de mejora regulatoria de las entidades federativas, municipios o delegaciones del Distrito Federal, las siguientes:

**I.** Asesorar y capacitar en materia de mejora regulatoria a las entidades federativas, municipios o delegaciones del Distrito Federal que lo soliciten y celebrar convenios con éstos para tal efecto;

**II.** Con base en los convenios de coordinación respectivos, difundir entre las entidades federativas, municipios o delegaciones del Distrito Federal las acciones de mejora regulatoria del Gobierno Federal y promover entre éstos la adopción de acciones similares en sus respectivos ámbitos de competencia;

**III.** Actuar como instancia de coordinación, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, en las giras, reuniones de trabajo y presentaciones del Titular y de otros servidores públicos de la Comisión, ante los gobiernos de las entidades federativas, municipios o delegaciones del Distrito Federal, y

**IV.** Las demás que le delegue o señale el Titular y las que le confieran otras disposiciones jurídicas aplicables.

**Artículo 13.-** Son atribuciones de la Dirección de Administración, las siguientes:

**I. a la V.** ...

**VI.** Auxiliar al Titular en la tramitación de los asuntos de carácter administrativo de la Comisión, proporcionar el servicio de correspondencia y apoyar a las diferentes unidades de la Comisión en sus diversas actividades administrativas, y

**VII.** Las demás que le delegue o señale el Titular y las que le confieran otras disposiciones jurídicas aplicables.

**VIII a la XVI Se derogan**

**Artículo 14.-** Para un mejor desempeño de las funciones de las Coordinaciones Generales y de las Coordinaciones, el Titular de la Comisión podrá asignarles la ejecución de las tareas de mejora regulatoria de determinadas dependencias y organismos descentralizados, agrupados de acuerdo con los criterios que establezca el propio Titular de la Comisión.

**Artículo 15.-** El Titular de la Comisión podrá ser suplido en sus ausencias por el Coordinador General de Manifestaciones de Impacto Regulatorio; por el Coordinador General de Mejora Regulatoria de Servicios y de Asuntos Jurídicos; por el Coordinador General de Mejora Regulatoria Sectorial; por el Coordinador General de Mejora Regulatoria Institucional; y por el Coordinador General de Proyectos Especiales; en el orden indicado y, a falta de éstos, por el Coordinador Ejecutivo.

**Artículo 16.-** El Coordinador General de Manifestaciones de Impacto Regulatorio y el Coordinador General de Proyectos Especiales serán suplidos por el Coordinador General de Mejora Regulatoria de Servicios y de Asuntos Jurídicos.

**Artículo 17.-** El Director de Administración podrá ser suplido indistintamente por el Coordinador General de Manifestaciones de Impacto Regulatorio y por el Coordinador General de Proyectos Especiales.

#### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO.-** Las acciones que se implementen para la aplicación del presente Decreto, se sujetarán al presupuesto aprobado para la Comisión Federal de Mejora Regulatoria, sin que impliquen la asignación de recursos adicionales.

Las modificaciones que la referida Comisión lleve a cabo a su estructura orgánica, se realizarán mediante movimientos compensados; por lo que no implicarán aumentos en el presupuesto regularizable de servicios personales respectivo, aprobado para el presente ejercicio fiscal y los subsecuentes.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, al primer día del mes de marzo de dos mil seis.- **Vicente Fox Quesada.**- Rúbrica.- El Secretario de Economía, **Sergio Alejandro García de Alba Zepeda.**- Rúbrica.